



TLAQUEPAQUE



- a) Por la acumulación de más de 03 tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 treinta días.
- b) Cuando recaiga sobre el alumno alguna sentencia condenatoria y con la característica de ejecutoria, que por algún delito del orden común y/o federal, que haya cometido.
- c) Cuando, previo extrañamiento por escrito, el alumno reincida en la violación o incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Son causas de suspensión, el incurrir en las faltas imputables a los alumnos contempladas en la fracciones III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIV de esta Cláusula Séptima.
- e) Cuando, a juicio o valoración previa del Coordinador de Enseñanza y/o del Director del hospital la gravedad de la falta cometida por el alumno sea suficiente para solicitar la cancelación del programa.

**“EL MUNICIPIO”** será la autoridad responsable para proceder a la determinación y ejecución de la presente sanción aplicable al alumnado, notificando por escrito a la **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** la aplicación y determinación de dicha sanción.

**SEPTIMA.-** Ambas partes manifiestan que el calendario para la revisión conjunta de las acciones descritas en el presente convenio de colaboración será de manera Cuatrimestral, a partir de la firma de este convenio, y en las fechas que propongan los responsables operativos.

**OCTAVA.-** Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes designan como responsables operativos de **“EL MUNICIPIO”**, a la **Lcda. Maira Alejandra Cobian Vaca**, Jefa de Vinculación Universitaria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque con teléfono 3315781166 y correo electrónico vinculacionunitlaq@gmail.com; por su parte, **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, designa al **Mtro. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo** con teléfono 33 80 000 863 y correo electrónico edelacruz@universidad-une.com en su calidad de Director Académico, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegando el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que utilice para el cumplimiento y ejecución



TLAQUEPAQUE



del presente convenio, obligándose a sacar en paz y salvo a la otra parte de cualquier demanda que se presente en su contra por dicho personal.

**NOVENA.-** La vigencia de este Convenio iniciará **a partir de la fecha de su firma al 30 de septiembre del 2024**, término de la Administración Municipal 2022-2024.

Así mismo, podrá ser modificado o vencerse anticipadamente, mediante solicitud escrita, por una de las partes con una antelación de 60 (sesenta) días naturales; lo anterior, sin menoscabo de los proyectos que se encuentren en operación y hasta la culminación de los mismos. En caso contrario, el responsable tendrá que cubrir a la parte afectada los daños y perjuicios que se hayan generado por la determinación tomada.

**DÉCIMA.-** Las partes comparecientes deberán conservar confidencialmente la información privada que se les proporcione y la protegerá de uso diferente al autorizado y de su divulgación a terceros.

Las partes comparecientes no podrán obtener copias de todo o parte de la información privada, excepto en la medida en que esta sea necesaria, en virtud del uso autorizado, siempre y cuando se encuentre apegado a derecho.

La obligación de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** tiene de salvaguardar la confidencialidad de la información de que trata, subsistirá y continuará durante diez años después de la terminación, cancelación o interrupción de este convenio.

**DECIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad conjunta de las partes, mismas que deberán hacerse constar por escrito para su validez.

**DECIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR.** - Las partes convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar por la vía pacífica y conciliadora, por no ser un convenio de carácter judicial a un acuerdo respecto de la revisión del mismo.

**DECIMA TERCERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** - Ambas partes manifiestan que el presente Convenio parte del principio de la buena fe, por lo que no hay vicios del consentimiento que lo invaliden.

**DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** - En caso de duda o controversia, respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes pactan en que la forma de resolver cualquier cuestionamiento con motivo del convenio, será de común acuerdo por escrito.





TLAQUEPAQUE



**DÉCIMA QUINTA.**- Las partes manifiestan, a la firma de este acto jurídico, que los compromisos suscritos en el mismo son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razones de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Convenio enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a **09 de febrero del 2022 (dos mil veintidós)**.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA**  
Presidenta Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ**  
Síndico Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ANTONIO FERNANDO CHAVEZ DELGADILLO**  
Secretario del Ayuntamiento

---



TLAQUEPAQUE



**LIC. MARIA ALEJANDRA COBIAN VACA**  
Jefa de Vinculación Universitaria Municipal

**“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**

**MTRO. GUILLERMO GONGORA CHALITA**  
Representante Legal  
Centro Universitario UNE A.C.

**MTRO. EDUARDO ISRAEL DE LA CRUZ SALCEDO**  
Director Académico  
Centro Universitario UNE A.C.

---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION DE PRACTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LCDA. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA; EL SINDICO MUNICIPAL, MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MTR. ANTONIO FERNANDO CHAVEZ DELGADILLO; LA JEFA DE VINCULACION UNIVERSITARIA MUNICIPAL, LIC. MARIA ALEJANDRA COBIAN VACA Y POR OTRA PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA UNE ASOCIACIÓN CIVIL, MTR. GUILLERMO GONGORA CHALITA, Y EL DIRECTOR ACADEMICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. MTR. EDUARDO ISRAEL DE LA CRUZ SALCEDO.